

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1272/IVC/18



LICITACIÓN PÚBLICA N° 109/17

Servicio de Imprenta para el IVC

***“LA PRESENTE CONTRATACION NO SE
REALIZA POR PROCEDIMIENTO BAC”***



EX – 2017 - 28845194 -MGEYA-IVC

Solicitud de Cotizacion de Licitacion Pública 109/17

Motivo: Servicio de Imprenta

Renglón	Rubro	Material	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
10	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Afiches A2, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	2500	Unidad		
20	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Afiches A3, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	40000	Unidad		
30	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Folletos A5, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	600000	Unidad		
40	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Trípticos A4 , según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	200000	Unidad		
50	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Dípticos A4, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	300000	Unidad		
60	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Folletos 10x15 full color, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	60000	Unidad		
70	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Cuadernos 21x21, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	2000	Unidad		
80	SERVICIO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE IMAGENES FOTOGRAFICAS	Impresión de Cuadernos 23x23, según Anexo I NNE: 7230-361-981001-9041990	2500	Unidad		
TOTAL						

PLIEG-2018-18278793- -IVC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 109/17

1. OBJETO:

El objeto del presente llamado es la provisión de **Servicio de Imprenta** para Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

(Ver Anexo I de Especificaciones Técnicas.)

2. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El Servicio tendrá una duración de doce (12) meses a contarse a partir de la notificación de la Orden de Compra.

3. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: A coordinarse con el Departamento de Comunicación y Prensa, dependiente de la Gerencia General; sita en Dr. Enrique Finochietto 435.

El servicio de carga y descarga del instrumental estará a cargo del Adjudicatario.

Referente Departamento Comunicación y Prensa

Contacto: Martin Fossa – Jimena Iluminati

Celular: 1566701980 5030-9800 Int. 9380

Mail: mfossa@buenosaires.gob.ar

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Este Instituto se reserva el derecho de prorrogar el contrato (según lo estipulado en el inc 3° del Art. 119 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16) y el Decreto Reglamentario 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17), en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, por un período de hasta doce (12) meses calendario, previo acuerdo del adjudicatario. La decisión de prorrogar el contrato será notificada al adjudicatario con una antelación no menor de dos (2) meses, respecto de la fecha de vencimiento del contrato original.

5. FORMA Y PLAZO DE PAGO:

Con la conformidad del área requirente se emitirá el Parte de Recepción Definitivo correspondiente y se iniciará el procedimiento de pago, realizándose la cancelación dentro de los Treinta (30) días hábiles según el Art. 118 del Decreto N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17) Reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad N° 2095/06 (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16), plazo supeditado a la presentación en término por parte del proveedor de la factura y la documentación impositiva de rigor, las que le serán requeridas oportunamente por la Gerencia Operativa Contable.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Se deja constancia que para este Instituto no corresponde la aplicación del Art. 26 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 1274-DGCyC/17.

Las cantidades detalladas son aproximadas. Sólo se facturará la cantidad de piezas efectivamente realizadas y en caso de existir una cantidad mayor a la especificada se considerará para los excedentes el valor unitario ofertado.

6. VALOR DEL PLIEGO:

El presente Pliego se suministrará en forma gratuita, en observancia a lo establecido en el Art. 88.8 del Decreto Reglamentario N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17). El Pliego podrá ser consultado en la Gerencia Operativa Licitaciones de Obra Pública, Contrataciones y Adjudicaciones, sita en Dr. Enrique Finochietto 435, piso 2º Sector L, C.A.B.A. en el horario de 9.30 hs. a 15 hs.

Es requisito indispensable para la presentación de la oferta, **acreditar el retiro del Pliego.**

Solamente aquellas firmas que hayan retirado el Pliego, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas. Aquellas que habiendo retirado el Pliego no presenten oferta, perderán su derecho de consulta, información e impugnación en el expediente administrativo que se genere con el respectivo llamado.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas deberán ser enviadas por correo o presentadas personalmente hasta la fecha y hora que fije la autoridad competente, en la Gerencia Operativa Licitaciones de Obra Pública, Contrataciones y Adjudicación, sita en Dr. Enrique Finochietto 435, piso 2º sector L, C.A.B.A.

EL PRECIO UNITARIO DEBERÁ EXPRESARSE CON NO MÁS DE DOS DECIMALES.

Las especificaciones correspondientes a los elementos cotizados deberán consignarse en forma precisa e inconfundible. No se admitirá la cotización “según pliego” y/o “según Especificaciones Técnicas”.

Importante: TODAS las hojas deberán estar firmadas y correctamente foliadas.

8. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA:

a - Declaración jurada de aptitud para contratar

Según lo especificado en el Art. 11º y el Anexo I del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Dirección General de Compras y Contrataciones mediante Disposición N° 1274-17-DGCyC-GCBA.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

b- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El oferente deberá tener en vigencia, en el R.I.U.P.P. y adjuntar a su oferta, el "Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

c- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos

Deberá adjuntarse a la oferta la constancia de inscripción en AFIP. En cada una de las facturas que se presenten deberá consignarse indefectiblemente, el número de inscripción, debidamente actualizado, del impuesto de que se trata, que la administración gubernamental de ingresos públicos le haya acordado oportunamente a la firma.

d - Declaración Jurada de Juicios Pendientes con el GCBA / IVC y/o CMV

Deberá presentar la DDJJ de Juicios pendientes con el GCBA/IVC y/o CMV, de acuerdo al modelo obrante que se adjunta como Anexo.

e- Declaración Jurada ventas totales anuales

En virtud de lo establecido en el Art.110 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16) de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios en la CABA, sus modificatorias y en la Resolución 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y visto que resulta necesario establecer la categorización de las empresas oferentes con el fin de aplicar el margen del 5% a favor de las Micro y Pequeñas empresas, cooperativas y talleres protegidos creados por la Ley 778 en el valor ofertado en todos los procedimientos de contratación normados por la presente ley, se requiere informe en carácter de declaración jurada las ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) correspondientes al último ejercicio económico de la empresa oferente, o el certificado MiPyME, de corresponder.

f- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS: "Es obligación del oferente presentar, además de la cotización/presupuesto, la siguiente documentación: - Análisis de precio o estructura de costos de cada uno de los ítems ofertados, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias, indicando los precios de referencia asociados a cada insumo. El oferente deberá presentar una estructura de costos por cada renglón cotizado. Al sólo efecto de ser utilizado como ejemplo, se agrega como Anexo "Modelo de estructura de costos, (Art N° 4 – Capítulo II- Anexo I – Resolución N° 601-MHGC-2014)."

g – Garantía de mantenimiento de oferta: En caso de corresponder, según lo establecido en el punto 13 del presente pliego.

h – Constancia del retiro del pliego: El oferente deberá presentar la constancia, de acuerdo a lo indicado en el punto 6 del presente Pliego.

9. Inscripción en el R.I.U.P.P. :

Es condición que el oferente haya iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado

Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP) al momento de la apertura de las ofertas, y completada dicha inscripción previo a la preadjudicación, según lo dispuesto en el Art. 97º del Decreto N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17) Reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad N° 2095/06 (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16).

10. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:

El mantenimiento de las ofertas será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Vencido el plazo de mantenimiento, el mismo quedará automáticamente prorrogado por treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Art. 104.5 del Decreto Reglamentario N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17).

11. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Se deja constancia que la licitación será adjudicada a **un único oferente**, y que deberá admitir la posibilidad de prórroga.

El oferente tiene la obligación de cotizar la totalidad de los Renglones por separado.

Asimismo, este Instituto podrá rescindir unilateralmente el contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, determinando el alcance de éstas.

12. REQUISITOS PARA SER OFERENTE: Se requiere que el adjudicatario cuente con:

- 1) Un mínimo de 3 años desde su conformación;
- 2) Experiencia previa de trabajo con el Gobierno (nacional, provincial o local) y, específicamente, en la comunicación ciudadana; (no excluyente)

13. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS:

La redeterminación de precios del contrato se regirá por la Ley N° 2.809 texto consolidado por Ley N° 5.666 (BOCBA 5014 del 24/11/16), Decreto Reglamentario N° 127/GCBA/2014, Resolución N° 601/MHGC/2014, Resolución N° 4093/MHGC/16.

La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente al presente servicio, se incluye en el Anexo "Estructura de Ponderación de Insumos Principales" del Pliego.

Los precios de la presente contratación se adecuarán exclusivamente bajo la metodología de REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS.

El pedido de redeterminación deberá presentarse ante el I.V.C., Departamento Redeterminaciones, bajo los criterios establecidos por la normativa citada.

Es obligación del oferente agregar la siguiente documentación: - Análisis de precio o estructura de costos de cada uno de los ítems ofertados, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias; e, indicando los precios de referencia asociados a cada insumo. El oferente deberá presentar una estructura de costos por cada renglón cotizado. Al sólo efecto de ser utilizado como ejemplo, se agrega como Anexo "Modelo de estructura de costos", (Art N° 4 – Capítulo II- Anexo I – Resolución N° 601-MHGC-2014).

14. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

(Cuando el monto total de la oferta supere las 100.000 U.C. (1 U.C. = \$ 14,50))

Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los proponentes deberán constituir una garantía del 5% del valor total de la oferta a través de alguna de las modalidades prescriptas en el Art. 102 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad N° 2095/06 y modific. (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16) y su Decreto Reglamentario N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17), con excepción de los casos enunciados en el Art. 103 de la mencionada Ley.

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

(Cuando el monto total adjudicado supere las 100.000 U.C. (1 U.C. = \$ 14,50))

El adjudicatario deberá constituir una garantía del cumplimiento de contrato del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dentro de los cinco (5) días de recibida la orden de compra o suscripta la contrata, a través de alguna de las modalidades prescriptas en el Art. 102 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad N° 2095/06 y modific. (Texto Consolidado Ley 5.666/16 - BOCBA 5014 del 24/11/16) y su Decreto Reglamentario N° 326/17 (BOCBA 5202 del 31/08/17), con excepción de los casos enunciados en el Art. 103 de la mencionada Ley.

16. Requisitos de las pólizas:

Si las garantías mencionadas en los puntos 13 y 14 se presentan en forma de pólizas de seguro de caución, las cláusulas del mismo serán las aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por medio de las cuales la aseguradora se obligará en carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Dichas pólizas deberán ser contratadas en compañías aseguradoras con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Así mismo, el domicilio del Tomador deberá ser el constituido en la C.A.B.A.. El mencionado seguro deberá ser suscripto a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires y deberá estar certificada por Escribano Público.

17. DEPENDENCIA LABORAL:

Todo el personal afectado a este servicio estará bajo exclusivo cargo del adjudicatario, corriendo por su cuenta salarios, seguros, leyes sociales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción, no teniendo en ningún caso, el mismo, relación de dependencia con el Instituto de Vivienda.

Por otra parte queda entendido que este Instituto no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupara para prestar el servicio que se le ha contratado.

18. TÉRMINOS PARA IMPUGNAR:

Las impugnaciones se realizarán de acuerdo al Art. 20 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 1274-DGCyC/17, debiendo efectuarse el depósito en la Gerencia Operativa Tesorería del Instituto de Vivienda.

Se establece como montos de los depósitos los establecidos en el Art. 101 inc. D, y F del Decreto Reglamentario N° 326/17 – BOCBA 5202 del 31/08/17.

19. CONFIDENCIALIDAD:

El tratamiento de los datos se sujetará a las medidas de seguridad establecidas en la Disposición Nacional 11/2006 y Disposición 60/2016 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

20. PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

Las mismas serán emitidas a nombre del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo domicilio legal es Dr. Enrique Finochietto 435 – 2° piso CABA.

El Oferente debe estar inscripto en Ingresos Brutos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, al momento del cobro de la factura, presentar el comprobante debidamente autenticado del último pago, así como del Impuesto a las Ganancias y del Servicio Único de Seguridad Social (SUSS). En caso que

correspondiere, se deberán presentar los correspondientes comprobantes de Agente de Retención. Se aclara la vigencia del Decreto N° 1808/04 (BOCBA 2058 del 02/11/04).

21. CUIT:

El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la condición de IVA exento y el número de CUIT del mismo es 30-99927042-1.

22. DOMICILIO LEGAL:

El Domicilio del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es: Dr. Enrique Finochietto 435 - 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

23. CONSULTAS:

Podrán efectuarse consultas hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas del Instituto sito en Dr. Enrique Finochietto 435, Ciudad de Buenos Aires –en el horario de 9:30 a 14:00 Hs-, dirigidas a la Gerencia Operativa Licitaciones de Obra Pública, Contrataciones y Adjudicaciones. También podrán efectuarse consultas al Mail correspondiente al área (comprasivc- suministros@buenosaires.gob.ar).

ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**REGLÓN 10: impresión de afiches A2**

- 2.500 afiches A2 de gramaje 90 full color papel mate.

REGLÓN 20: impresión de afiches A3

-40.000 afiches A3 de gramaje 90 full color papel mate.

REGLÓN 30: impresión de folletos A5

-600.000 folletos A5 de gramaje 120 full color papel mate.

REGLÓN 40: impresión de trípticos A4

-200.000 trípticos de gramaje 120 full color papel mate.

REGLÓN 50: impresión de dípticos A4

- 300.000 dípticos A4 de gramaje 120 full color papel mate.

REGLÓN 60: impresión de folletos 10x15

-60.000 folletos 10x15 de gramaje 150 full color papel mate.

REGLÓN 70: impresión de cuadernos 21x21

-2.000 cuadernos de tapa Blanda sin solapa de gramaje 350. Tamaño 21x21, cerrado. Gramaje interno 150, y 150 hojas full color mate. Encuadernación Binder.

REGLÓN 80: Impresión de cuadernos 23x23

-2.500 cuadernos de tapa blanda con solapa de gramaje 350. Tamaño 23x23 cerrado. Gramaje interno 200 y 200 hojas full color mate. Encuadernación Binder.

De ser necesario un flete para el traslado, el mismo deberá ser contemplado por el adjudicatario.

MODELO ESTRUCTURA DE COSTOS

Los oferentes deberán presentar los análisis de Precios o Estructura de Costos respetando el formato que a modo de ejemplo se muestra a continuación:

EX – 2017 - 28845194 -MGEYA-IVC

DETALLE	Unidad	Cant.	P. Unidad	Total	Código	Indice actualización
Mano de obra Categoría 1	hora					<i>Ejemplos: Sueldo según Convenio de la actividad o INDEC - Indice Salarial Sector Privado Registrado</i>
Cargas sociales	%					
Mano de obra Categoría 2						
Cargas sociales	%					
Material 1	kg				E	<i>Ejemplo: inciso E) Sustancias y productos químicos</i>
Material 2	cm3				2424	<i>Ejemplo: IPIM) - Jabones y Detergentes (2424)</i>
Costos Directos	Gl				P	<i>Por ejemplo: Indec - inciso p) - Gastos Generales</i>
Subtotal 1				\$ -		
Utilidad	__._ %			\$ -		
Subtotal 2				\$ -		
Varios: Ganancias + Débito/Crédito + otros	__._ %			\$ -		
Subtotal 3				\$ -		
II.BB.	__._ %			\$ -		
IVA	__._ %			\$ -		
TOTAL (VALOR UNITARIO COTIZADO)				\$ -		
TOTAL (VALOR TOTAL COTIZADO)				\$ -		

**ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES
EX – 2017 - 28845194 -MGEYA-IVC**

ITEM	% INCIDENCIA	PARAMETROS
Mano de Obra	70,00%	Básico Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 -Categoría Oficial
Insumos	20,00%	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Jabones y Detergentes (2424)
Otros Gastos	10,00%	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General
TOTAL	100,00%	

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

2008-08-0408

LEY E - N° 2.809

Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 #. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se establezca la aplicación de esta norma. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Se encuentran excluidas del régimen que se establece en la presente Ley las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.

Artículo 2°.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el Contratista y la Comitente suscribirán al concluir el procedimiento normado en la presente ley.

Artículo 4°.- Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Artículo 5°.- Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCABA o el organismo que la reemplace, o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Artículo 6°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán según corresponda de acuerdo a las pautas y metodología que dictará oportunamente el Poder Ejecutivo.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Artículo 7°.- La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del artículo 2° de la presente, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

los comitentes a certificar las obras o servicios que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente y conforme lo fije la reglamentación de la presente.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en la presente Ley, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda. Se podrán certificar adecuaciones provisorias sucesivas, siempre que se cumpla el supuesto del artículo 2° de la presente.

Artículo 8°.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 9°.- La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el proceso de redeterminación de precios, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación.

Artículo 10.- Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras o servicios que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado nacional o estados Provinciales. Asimismo, los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la presente ley.

Cláusula Transitoria 1ª.- En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa PLIEG-2018-18278793- -IVC anterior.

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

Cláusula Transitoria 2ª.- En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

- A. Se consideraran las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del DNU N° 2/2003 #.
- B. Se desagregara la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.
- C. A los precios que correspondan de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1° del D.N.U. N° 2/03 #, con las modificaciones del inciso B, se adicionará un periodo de ajuste desde esa fecha, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.
- D. Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- E. Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán calculadas conforme las disposiciones del D.N.U. N° 02/2003 # y su Decreto Reglamentario N° 2119/2003 #, con excepción de lo dispuesto por el artículo 5° del D.N.U N° 02/2003 #.

Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

LEY E - N° 2.809	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°	Ley N° 4763, Art.1°
2°	Ley N° 4763, Art.2°
3° / 5°	Texto Original
6°	Ley N° 4763, Art.3°
7°	Ley N° 4763, Art.4°
8°	Texto Original
9°	Ley N° 4763, Art.5°
10	Ley N° 4763, Art.6°
11	Ley N° 4763, Art.9°
Clausula Transitoria 1º/ 2º	PLIEG 2018-18278793- -IVC Texto Original

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

Anteriores Art. 9° y 11:- Derogados por Ley N° 4.763 / 2013 Art. 8°.

Anterior Art. 14:- Caducidad por objeto cumplido.

LEY E - N° 2.809 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2.809)	Observaciones
1/8	1/8	
9	10	
10	12	
11	13	

Observaciones Generales:

1. #La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 5° de la Ley N° 4.763 sustituye al Artículo 10 y lo reenumera como Artículo 9°.-
3. El Artículo 6° de la Ley N° 4.763 sustituye al Artículo 12 y lo reenumera como Artículo 10.-
4. El Artículo 7° de la Ley N° 4.763 sustituye al Artículo 14 y lo reenumera como Artículo 12.-
5. El Artículo 9° de la Ley N° 4.763 reenumera al Artículo 13 como Artículo 11.-
6. Respecto al anterior artículo 14, y de acuerdo a la sustitución efectuada por el Art. 7° de la Ley N°4.763, dicho artículo ha cumplido su objeto al haber sido reglamentada la presente por los Decretos N°1.312 / 2008.

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

DECRETO REGLAMENTARIO de la LEY N° 2.809

DECRETO N.º 127/14
BOCBA N° 4373 del 08/04/2014

Buenos Aires, 3 de abril de 2014

VISTO:

La Ley Nacional N° 13.064, las Leyes Nros. 2.095, 2.809 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.312/08, 159/09 y el 49/13, y el Expediente electrónico N° 2014- 03510888- MGEYA-DGRP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.809 se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios”, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente así lo establezcan;

Que a través de la modificación efectuada a la Ley N° 2.809 por su similar N° 4.763, se dispuso la aplicación del Régimen precitado, con los alcances y modalidades allí previstas, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se establezca la aplicación de la misma;

Que la Ley N° 2.809 establece que el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, y que es destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor;

Que asimismo la Ley en estudio excluye del régimen las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos;

Que por Decreto N° 1.312/08 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.809;

Que en atención a ello, mediante la Resolución N° 543/MHGC/13 se estableció la “Metodología de Redeterminación de Precios” a la que debían ajustarse las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de los precios de los contratos alcanzados por dicha Ley;

Que al respecto, cabe destacar que los contratos de suministro y de servicios, se encuentran previstos en la Ley N° 2.095 y su modificatoria N° 4.764;

Que en consecuencia, a los fines de la aplicación efectiva de las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.763, resulta necesario el dictado de la reglamentación correspondiente que contemple los nuevos supuestos alcanzados por el Régimen en estudio;

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al “Régimen de Redeterminación de Precios” conforme fuera arriba detallado, resulta procedente, encomendar al Ministerio de Hacienda la aprobación de la “Metodología de Redeterminación de Precios”, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley N° 4.763, y la presente reglamentación.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

PLIEG-2018-18278793- -IVC

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios establecido por la Ley N° 2.809, que como Anexo I (IF-2014-03566566-MHGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.

Artículo 3°.- En los contratos de suministros, los Pliegos de Bases y Condiciones que regulen la contratación deberán prever el procedimiento específico de Redeterminación de Precios, previa intervención del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- Los Ministros, y Secretarios del Poder Ejecutivo, y los titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, aprueban las redeterminaciones definitivas de precios que deban efectuarse en los contratos de obras públicas, de servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, de servicios, de servicios públicos y de suministros.

Artículo 5°.- Los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, y los titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, aprueban las adecuaciones provisorias de precios que deban efectuarse en los contratos de obras públicas, de servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, de servicios, de servicios públicos y de suministros siempre que tuvieran previsto un mecanismo que habilite el procedimiento de redeterminación de precios.

Artículo 6°.- El titular de la Jurisdicción comitente podrá delegar en el Ministro de Hacienda o en funcionarios con rango no inferior a Director General la aprobación de las adecuaciones provisorias de precios que deban efectuarse en los contratos de obras públicas, de servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, de servicios, de servicios públicos y de suministros.

Artículo 7°.- Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°.- La Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda deberá intervenir, con carácter previo a su aprobación por parte de la autoridad competente, en todos los proyectos de pliegos de bases y condiciones correspondientes a contrataciones de obras, de servicios, de servicios públicos y de suministros, que contengan cláusulas de redeterminación definitiva y adecuación provisorias de precios.

Artículo 9°.- El Ministerio de Hacienda dicta las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación.

Artículo 10.- Deróganse los Decretos Nros. 1.312/08, 159/09 y 49/13, y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 11.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Artículo 12.- A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos.

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

Artículo 13.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 14.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda.

Cumplido, archívese. MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta.

ANEXO I

Artículo 1º.- La presente reglamentación será aplicable a los contratos de obra, de servicios, y de suministros adjudicados y a aquellos que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior al porcentaje que determina el Ministerio de Hacienda, respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 3º.- La variación de referencia se determinará como máximo en forma trimestral, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. El porcentaje de la variación de referencia promedio así determinado permanecerá vigente y será aplicable hasta tanto se publique uno posterior, el que solo será aplicable a las ofertas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución que lo fije.

En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al "Régimen de Redeterminación" a partir de la fecha de su efectivo pago.

Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios, la cual, deberá contener, como mínimo:

- a. La solicitud del contratista.
- b. Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c. El incremento de la obra, de servicio o del suministro, en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d. Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e. En caso de obras públicas, la nueva curva de inversiones y el plan de trabajo aprobado.
- f. Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el artículo 9º de la Ley.
- f. En caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de adecuación provisorio correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada.

Artículo 4º.- Los adicionales y modificaciones de obra, de servicios y de suministros serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada, aplicándose asimismo las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato en su momento.

Artículo 5º.- Sin reglamentar.

Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16

Artículo 6°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, la solicitud debe respetar la estructura presentada en la oferta, debiendo contemplarse las siguientes pautas:

- a. Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el contrato conforme la metodología que establezca a tal efecto el Ministerio de Hacienda,
- b. Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa aplicable la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación. Asimismo, cada Jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente reglamentación.
- c. La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, entre el mes en que se haya alcanzado el porcentaje de variación de referencia y el mes anterior a la presentación de la oferta, o el mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.
- d. Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices que oportunamente indicará el Ministerio de Hacienda.
- e. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, al inicio del mes en que se produzca la variación que el Ministerio de Hacienda establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.
- f. Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra. El nuevo plan de trabajos y curva de inversiones deberá ser acordado en el Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3° de la Ley y el artículo 3° de la presente reglamentación.
- g. El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.
- h. Los contratos que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
- i.

Artículo 7°.- En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada, el comitente a solicitud del contratista, certificará los avances de obra o servicios o de suministros ejecutados en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación promedio, conforme a la metodología que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda.

La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios causada en modificaciones de costo que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud, el contrato no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso de encontrarse habilitado el procedimiento de redeterminación de precios, el contratista podrá solicitar nuevamente la adecuación provisoria.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

Artículo 8º.-Sin reglamentar.

Artículo 9º.-Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE HACIENDA**

RESOLUCIÓN N° 601/GCABA/MHGC/14

Buenos Aires, 24 de abril de 2014

VISTO:

La Ley N° 2.809, modificada por la Ley N° 4.763, el Decreto N° 127/14 y el Expediente N° 2014-4.516.857-MGEYA-DGRP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se estableció el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente lo establezcan;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 127/14, reglamentario de la citada ley, se encomendó a este Ministerio la aprobación de la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea;

Que por otra parte el artículo 9° del mencionado Decreto estableció que este Ministerio dicta las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que con el dictado de la Resolución N° 543/MHGC/13 se estableció la metodología a la que deberían ajustarse las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de los precios de los contratos alcanzados por la Ley N° 2.809;

Que atento la modificación de la Ley N° 2.809 por la Ley N° 4.763 y la experiencia recogida en la materia corresponde arbitrar los mecanismos necesarios para dotar de mayor celeridad y eficacia la tramitación de las nuevas adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios en los contratos de obra, servicios, servicios públicos y suministros;

Que a tales fines, se establecen pautas básicas a las que deberá ajustarse el procedimiento;

Que las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas actualmente en curso, se sustanciarán por el presente régimen.

Por ello y conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 9° del Decreto N° 127/14 y,

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación de referencia promedio de esos precios, superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato, o al surgido de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 2°.- Apruébase la metodología de adecuación provisoria y de redeterminación definitiva de precios de los contratos de Obra Pública, Servicios y Suministros, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Apruébase el formulario de solicitud de redeterminación definitiva y de adhesión al régimen de adecuación provisoria de precios, cuyo modelo obra como ANEXO II, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Derógase la Resolución N° 543/MHGC/13.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, gírese a la Dirección General de Redeterminación de Precios. Fecho, archívese.

Grindetti

**Anexo Normativa: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5.666)
Ley N° 4763
Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14
Resolución N° 601/MHGC/14
Resolución N° 4093/MHGC/16**

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 601-MHGC/14

ANEXO I

CAPITULO I - PARTE GENERAL

Artículo 1°: Las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas se registrarán por las disposiciones de la presente.

Artículo 2°: Los contratistas podrán optar por solicitar adecuaciones provisorias sucesivas en cuyo caso, la redeterminación definitiva de precios se realizará al finalizar el contrato.

En aquellos casos en que las características particulares del contrato así lo exijan, la Administración podrá efectuar las redeterminaciones definitivas de oficio con la periodicidad que lo estime necesario.

Artículo 3°: La redeterminación definitiva practicada de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la presente, deberá comprender todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

CAPITULO II - DOCUMENTACIÓN. PROCEDIMIENTO. EFECTOS

Artículo 4°: Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones, excepto los correspondientes a contrataciones de suministros, deben incluir:

- a. La Ley N° 2.809, su reglamentación y la presente resolución, como normativa aplicable.
- b. La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c. La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:
 1. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 2. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 3. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 2.809.
 4. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte magnético, en formato Excel.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 5°: En las contrataciones que por sus características lo permitan, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán establecer metodologías simplificadas para la redeterminación de precios a partir de la estructura de costos de la obra o servicio.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO- RESOLUCIÓN No 601-MHGC/14 (continuación)

Artículo 6°: En las contrataciones de suministros los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán la metodología que corresponda aplicar para la actualización de sus precios.

Artículo 7°: La Dirección General de Redeterminación de Precios, dependiente del Ministerio de Hacienda, deberá intervenir con carácter previo a su aprobación por parte de la autoridad competente, en todos los proyectos de pliegos de bases y condiciones, correspondientes a contrataciones de obras, de servicios públicos, de servicios y de suministros, que contengan cláusulas de redeterminación y/o actualización de precios.

Artículo 8°: Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

Artículo 9°: La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 10: Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio.

Artículo 11: En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

Artículo 12: Los adicionales y modificaciones de obras y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada y se les aplicará en la totalidad de las adecuaciones provisionales aprobadas para dicha obra o servicio, sin requerirse para ello la solicitud expresa del contratista.

Artículo 13: Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 14: Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Artículo 15: Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 16: Todas las solicitudes de adecuaciones provisionales y de redeterminaciones definitivas de precios deberán ser presentadas ante la Dirección General de Redeterminación de Precios, dependiente del Ministerio de Hacienda.

PLIEG-2018-18278793- IVC

ANEXO- RESOLUCIÓN No 601-MHGC/14 (continuación)**CAPITULO 111 - ADECUACION PROVISORIA**

Artículo 17: La adecuación provisoria deberá peticionarse por ante la Dirección General de Redeterminación de Precios.

Artículo 18: Las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios deberán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

Artículo 19: El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los treinta (30) días desde su inicio hasta la firma del acto administrativo que se emita para aceptar o denegar la adecuación provisoria solicitada.

Artículo 20: Las adecuaciones provisorias serán equivalentes a no menos del noventa por ciento (90%) de la Variación de Referencia.

Artículo 21: En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje otorgado, se detraerá del incremento que se apruebe como adecuación provisoria a partir del momento del efectivo pago de los mismos.

Artículo 22: En su presentación el contratista debe acompañar nota según el modelo que obra en el ANEXO II, donde solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de adecuación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo y ser acompañada por la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

Artículo 23: La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud.

Artículo 24: Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Dirección General de Redeterminación de Precios procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

En caso de no encontrarse delegada la aprobación de la adecuación provisoria en el Ministerio de Hacienda, deberá remitir la presentación a la Jurisdicción comitente para que emita el pertinente informe.

En el informe se deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual obrante en la Jurisdicción.
- b) En caso de no contar el Pliego de Bases y Condiciones con la estructura de ponderación de insumas principales, la Jurisdicción comitente deberá aprobar, en el plazo de treinta (30) días corridos de interpuesto el reclamo, la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar, el que en todos los casos se calculará sobre el monto del contrato básico, y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho porcentaje.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO- RESOLUCIÓN No 601-MHGC/14 (continuación)

Artículo 25: Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la adecuación provisoria, se deberá dictar el acto administrativo aprobando la solicitud.

Dicho acto administrativo será suscripto por el funcionario competente y establecerá que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, fijará la adecuación provisoria de precios determinada y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicha adecuación provisoria.

En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente.

En todos los casos, el acto administrativo que se emita deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante.

Artículo 26: Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 18, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisionarias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por la presente.

CAPITULO IV - REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Artículo 27: En el caso que el contratista haya optado por la solicitud de sucesivas adecuaciones provisionarias, la Dirección General de Redeterminación de Precios, a realizar de oficio el cálculo correspondiente a las redeterminaciones de precios definitivas que se correspondan con las adecuaciones provisionarias aprobadas.

Artículo 28: En el caso que el contratista haya optado por la redeterminación definitiva de precios del contrato, sin adherir al régimen de adecuación provisoria de precios, la respectiva solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General de Redeterminación de Precios.

La respectiva solicitud deberá ser ingresada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

Artículo 29: En su presentación la contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Artículo 30: Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato, conjuntamente con el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir.

Anexo xx: Ley N° 2809 (texto consolidado Ley N° 5454)**Ley N° 4763****Decreto Reglamentario N° 127/AJG/14****Resolución N° 601/MHGC/14****ANEXO- RESOLUCIÓN No 601-MHGC/14 (continuación)**

Artículo 31: El proyecto de Acta Acuerdo a suscribir deberá contener la totalidad de los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Anexo 1 del Decreto No 127/14.

En caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se aprueba en el Acta, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

Artículo 32: Oportunamente se girarán las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios para que las subsane.

Artículo 33: Cumplido lo establecido en los artículos precedentes el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Artículo 4o del Decreto N° 127/14, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE HACIENDA****RESOLUCIÓN N° 4093/GCABA/MHGC/16**

DEROGA RESOLUCIÓN 364-MHGC-16 - APRUEBA LA APLICACIÓN RESOLUCIÓN CONJUNTA 6-16 Y 186-16 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN - REDETERMINACIONES DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS POR LA LEY NACIONAL 13064 - LEY 2809 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - ÍNDICES - CÁLCULO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSUMOS PRINCIPALES - VARIACIÓN PORCENTUAL DEL ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS BÁSICOS AL POR MAYOR - IPIB - PROCEDIMIENTO - MINISTERIO DE HACIENDA - INDEC - SEN

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2016

VI STO:

la Ley N° 2809 (texto consolidado por Ley N° 5454), su modificatoria Ley N° 4763, Decreto N° 127/14, las Resoluciones N° 601/MHGC/14, 730/MHGC/14 y 364/MHGC/16, el Decreto N° 55/ PEN /16 y las Resoluciones Conjuntas N° 6/16 y N° 186/16 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, el Expediente Electrónico N° 2016-25.668.934/DGRP/16 y

CONSI DERANDO:

Que la Ley N° 2.809 estableció el "Régimen de Redeterminación de Precios", aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente así lo establezcan;

Que mediante la Ley N° 4.763, modificatoria de la premencionada Ley N° 2.809, se dispuso la aplicación del régimen precitado, con los alcances y modalidades allí previstas, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuáles expresamente se establezca su aplicación;

Que la normativa citada establece que el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica-financiera de los contratos y que es destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor;

Que en tal sentido el artículo 23 del Anexo I de la Resolución N° 601/MHGC/14 dispone que, la variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud;

Que las estructuras de ponderación de insumos principales o la de costos estimada que se emplean para el cálculo de la adecuación provisoria y definitiva utilizan, en parte, información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

4/1/2017

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informó dichos índices hasta el mes de octubre del año 2015, constando ellos en la publicación de noviembre de dicho año;

Que por Decreto N° 55/PEN/2016 se declaró en estado de emergencia administrativa hasta el 31 de diciembre de 2016, al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el INDEC, en virtud de que las nuevas autoridades del INDEC verificaron la existencia de una situación anómala en el Organismo que les impide brindar con regularidad el servicio a su cargo, suministrando información estadística suficiente y confiable en temas particularmente sensibles como precios al consumidor, producto bruto interno y comercio exterior y estimando que el proceso de reordenamiento interno demoraría no menos de seis (6) meses;

Que en consecuencia y ante la necesidad de cumplir con el principio rector de la redeterminación de precios, por Resolución N° 364-MHGC-16 de fecha 3 de marzo de 2016, se aprobó un procedimiento de carácter optativo, transitorio y alternativo al descrito en el artículo 7° del Anexo I del Decreto 127/14 y en el artículo 24 del Capítulo III, Anexo I de la Resolución 601/MHGC/14, modificado por la Resolución 730/MHGC/14, hasta tanto se normalizara la publicación de índices por parte del INDEC;

Que en el ámbito nacional, por Resoluciones Conjuntas N° 6/16 y N° 186/16 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a fin de garantizar la continuidad de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos de obra pública y de suplir la ausencia de índices, para éstos y para cualquier tipo de cálculo en el que ellos sean necesarios, estableció como fuente para el cálculo de la actualización de los insumos principales de los contratos de obra pública, la sub-apertura "Materiales" y el "Nivel General del Índice del Costo de la Construcción - ICC-" de conformidad con lo establecido en la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" aprobada como Anexo por el Decreto Nacional N° 1295/02;

Que en el referido acto administrativo, además se estableció que resulta pertinente extender el procedimiento premencionado a los contratos, cuyas partes hayan acordado la redeterminación de precios, mediante la aplicación de los índices que mensualmente publica el INDEC;

Que con la edición Año 21, Número 8, de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Censos retoma la publicación del "INDEC Informa", discontinuada en noviembre de 2015, en el marco de la declaración del estado de emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional (Decreto N° 55/PEN/16);

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Que del análisis de la misma, se advierte que tanto en el cuadro PRECIOS

4/1/2017

MAYORISTAS como en el ANEXO - Información para la actualización de los precios de contratos de obra pública -Decreto Nacional N° 1295/02 - Índice de Precios Internos Básicos al Por Mayor (IPIB) correspondiente a los insumos previstos en el cuadro 2 - mayor desagregación disponible- y en los incisos e), i), j), k), t) y w) del artículo 15 de la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública", no se informa la evolución producida en los meses de noviembre y diciembre de 2015 no habiendo datos sobre la evolución del Insumo "Transporte" - inciso l) artículo 15 del Decreto Nacional N° 1292/02 desde el mes de octubre de 2015 hasta abril de 2016; Que con fecha 4 de octubre de 2016 y posteriormente con fecha 3 de noviembre de 2016, se solicitó al señor director del INDEC, Lic. Jorge Todesca, informara si el organismo a su cargo publicará los guarismos de dichos períodos;

Que tal requerimiento fue efectuado a fin de garantizar la continuidad de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos en la Ciudad, en los términos de la Ley N° 2809, y como paso previo a emitir un acto administrativo que establezca el procedimiento que supla la ausencia de los índices detallados;

Que con fecha 9 de noviembre del corriente, el director del INDEC en respuesta a la solicitud formulada comunicó a la Dirección General de Redeterminación de Precios que a esa fecha no se han podido validar los datos de los mencionados meses, en virtud de la falta de la correspondiente documentación respaldatoria de relevamiento de los datos estadísticos, encontrándose actualmente imposibilitados de emitir la publicación respectiva;

Que en función de lo expuesto, la Dirección General de Redeterminación de Precios, como organismo técnico competente, considera oportuna la aplicación en el ámbito de la Ciudad de las Resoluciones Conjuntas N° 6/16 y 186/16 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación para el Anexo del Decreto 1295/02 por los meses detallados precedentemente;

Que para los meses de noviembre y diciembre de 2015, se establece como fuente para el cálculo de la actualización del "Cuadro Precios Mayoristas Internos al por Mayor" (IPIM), y para el "Cuadro Precios Mayoristas Internos Básicos al por Mayor" (IPIB), los índices que se agregan como Anexo;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado intervención en los aspectos de su competencia en virtud de lo establecido por la Ley N° 1218;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 127/14

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Derógase la Resolución 2016-364-MHGC de fecha 3 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- Apruébase, la aplicación de la Resolución Conjunta N° 6/216 y N° 186/16 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Hacienda y

4/1/2017

Finanzas Públicas de la Nación, a las redeterminaciones de precios de contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y sus modificatorias, alcanzadas por las previsiones de la Ley N° 2809 y su reglamentación;

Artículo 3°.- Establécese que la variación porcentual del Índice de Precios Internos Básicos al Por Mayor (IPIB) correspondiente a los insumos previstos en el cuadro 2 - mayor desagregación disponible- y en los incisos e), i), j), k), t) y w) del artículo 15 de la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" aprobada como ANEXO por el Decreto Nacional N° 1295/02, para los meses de noviembre y diciembre de 2015, quedará ajustada por la sub apertura "Materiales" del Índice del Costo de la Construcción - ICC - que como Anexo III (IF 2016-26.215.992-DGRP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.-Establécese que la variación porcentual del Insumo "Transporte" - inciso l) del artículo 15 de la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" aprobada como ANEXO por el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002, desde el mes de octubre de 2015 hasta abril de 2016, quedará ajustada por el Nivel General del Índice del Costo de la Construcción - ICC - que como Anexo IV (IF 2016-26216009-DGRP), forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Establécese que la variación porcentual del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) - Precios Mayoristas, para los meses de noviembre y diciembre de 2015, quedará ajustada por los índices que se detallan en el Anexo V (IF 2016-26.216.022-DGRP) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°.-Establécese que la variación porcentual del Índice de Precios Internos Básicos al Por Mayor (IPIB) - Precios Mayoristas, para los meses de noviembre y diciembre de 2015, quedará ajustada por los índices que se detallan en el Anexo VI (IF 2016-26.216.040-DGRP) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Establécese que a partir del mes de enero de 2016 y ante la ausencia del parámetro establecido en la Estructura de Costos Estimada como indicador de ajuste del IPIM o IPIB deberá considerarse la agregación inmediata superior publicada correspondiente.

Artículo 8°.- Establécese que las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de oficio requeridas en los términos del artículo 27 del Anexo I de la Resolución N° 601/MHGC/14 y la Resolución 364-MHGC-16 y las redeterminaciones definitivas solicitadas por el contratista en los términos del artículo 28 del Anexo I de la Resolución N° 601-MHGC,-2014 serán calculadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° a 7° de la presente Resolución.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Artículo 9°.- Establécese que los precios resultantes de la aplicación del presente

4/1/2017

régimen, serán la base para sucesivas redeterminaciones o actualizaciones de precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y sus modificatorias, contratos de locación de servicios y de servicios públicos a realizarse, una vez que el INDEC retome su actividad normal y habitual y publique las series de índices completas.

Artículo 10.- El contratista podrá solicitar, la aplicación del presente régimen, mediante la presentación del formulario que se acompaña como Anexo I (IF 2016-26215404-DGRP) la adecuación provisoria o como ANEXO II (IF 2016-26215452-DGRP) la redeterminación definitiva.

Artículo 11.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 12.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, gírese a la Dirección General de Redeterminación de Precios. Mura

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 5038

PLIEG-2018-18278793- -IVC

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16

ANEXO I

**SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 MINISTERIO DE HACIENDA**

FECHA SOLICITUD	DD	MM	AAAA
----------------------------	-----------	-----------	-------------

CONTRATISTA	
CUIT	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA C.A.B.A.	
T.E.	
MAIL DE CONTACTO	
OBJETO DE LA LICITACION	

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____, con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de referencia, y adherir al régimen de adecuación provisoria de precios previsto por la Ley 2809 modificada por la Ley 4763, Decreto 127/2014, la Resolución N° 601 MHGC/2014 y su modificatoria y la **Resolución xxxxx/MHGC/16**, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones conteniendo los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°	
Ministerio Contratante	
Fecha de Apertura de Ofertas	DD/MM/AAAA
Fecha de firma del Contrato	DD/MM/AAAA
Plazo Contractual	AÑOS/MESES/DIAS
Fecha de Inicio de Obra/Servicio	DD/MM/AAAA
Redeterminación N°	
Porcentaje de Variación %
Mes y Año del disparo	MM/AAAA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.
 Saludo a Ud. muy atentamente.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO II

**SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 MINISTERIO DE HACIENDA**

FECHA SOLICITUD	DD	MM	AAAA
----------------------------	-----------	-----------	-------------

CONTRATISTA	
CUIT	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA C.A.B.A.	
T.E.	
MAIL DE CONTACTO	
OBJETO DE LA LICITACION	

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____, con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de referencia, en los términos de la Ley 2809 modificada por la Ley 4763, Decreto 127/2014, la Resolución N° 601 MHGC/2014 y su modificatoria y la **Resolución xxxxx/MHGC/16**, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones conteniendo los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°	
Ministerio Contratante	
Fecha de Apertura de Ofertas	DD/MM/AAAA
Fecha de firma del Contrato	DD/MM/AAAA
Plazo Contractual	AÑOS/MESES/DIAS
Fecha de Inicio de Obra/Servicio	DD/MM/AAAA
Redeterminación N°	
Porcentaje de Variación %
Mes y Año del disparo	MM/AAAA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.
 Saludo a Ud. muy atentamente.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

PLIEG-2018-18278793- -IVC

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO III - DECRETO PEN 1295/2002

TABLA INDEC	REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015	CONCEPTO		AJUSTE	nov-15	dic-15
		MATERIALES	ICC MATERIALES		2,0%	6,9%
CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC¹		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				2015	2015	2015
E Inc. e)	Productos químicos	Cuad. 3.2-24	Sustancias y productos químicos	902,26	920,31	983,81
I Inc. i)	Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	Cuad. 3.2-31	Máquinas y aparatos eléctricos	1.023,73	1.044,20	1.116,25
K Inc. k)	Asfaltos, combustibles y lubricantes	Cuad. 3.2-23	Productos refinados del petróleo	1.516,36	1.546,69	1.653,41
T Inc. t)	Medidores de caudal	Cuad. 3.2-292	Máquinas de uso especial	1.293,96	1.319,84	1.410,91
W Inc. w)	Membrana impermeabilizante	Cuad. 3.2-252	Productos de plástico	682,49	900,14	962,25
J Inc. j)	Equipo - Amortización de equipo	Cuad. 3.2-29	Máquinas y equipos	526,96	537,50	574,59
IPIB - MAYOR DESAGREGACION						
42120-1	Aberturas de aluminio	2811	42120-1	1.169,26	1.192,65	1.274,94
42120-2	Aberturas de chapa de hierro	2811	42120-2	1.664,54	1.697,83	1.814,98
37910-1	Abrasivos	2699	37910-1	783,28	798,95	854,08
42921-4	Abrazaderas	2893	42921-4	1.139,87	1.162,67	1.242,89
44251-1	Accesorio para máquinas herramientas	2922	44251-1	1.402,69	1.430,74	1.529,46
42922-1	Accesorios para herramientas	2893	42922-1	1.207,20	1.231,34	1.316,30
33380-1	Aceites lubricantes	2320	33380-1	1.302,81	1.328,87	1.420,58
49229-1	Acoplados	3420	49229-1	841,20	858,02	917,22
46420-1	Acumuladores eléctricos	3140	46420-1	1.849,68	1.886,67	2.016,85
41263-1	Alambres de acero	2710	41263-1	1.759,22	1.794,40	1.918,21
41241-1	Alambres de hierro	2710	41241-1	1.426,13	1.454,65	1.555,02
44216-1	Amoladoras	2922	44216-1	1.064,54	1.085,83	1.160,75
15400-1	Arcillas	1410	15400-1	960,22	979,42	1.047,00
15310-1	Arenas	1410	15310-1	1.546,37	1.577,30	1.686,13
37210-1	Artefactos sanitarios	2691	37210-1	956,46	975,59	1.042,91
37540-2	Artículos pretensados	2695	37540-2	1.373,79	1.401,27	1.497,96
49113-1	Automóviles	3410	49113-1	756,26	771,39	824,62
36270-1	Autopartes de goma	2519	36270-1	1.538,89	1.569,67	1.677,98
46539-1	Balastos	3150	46539-1	992,08	1.011,92	1.081,74
37370-1	Baldosas cerámicas	2693	37370-1	360,74	367,95	393,34
35110-4	Barnices y protectores para madera	2422	35110-4	1.485,54	1.515,25	1.619,80
41261-1	Barras de hierro y acero	2710	41261-1	887,33	905,08	967,53
36490-6	Bolsas de plástico	2520	36490-6	1.072,06	1.093,50	1.169,95
42944-1	Bulones	2899	42944-1	768,44	783,81	837,89
42320-1	Calderas (de gas y fuel oil)	2813	42320-1	2.160,26	2.203,47	2.355,51
37420-1	Cables	2694	37420-1	1.303,30	1.329,37	1.421,10
49115-2	Camiones y sus chasis	3410	49115-2	2.055,48	2.096,59	2.241,25
36320-3	Caños y tubos de polietileno	2520	36320-3	967,69	987,04	1.055,15
36320-2	Caños y tubos de polipropileno	2520	36320-2	811,86	828,10	885,24
36320-1	Caños y tubos de PVC	2520	36320-1	821,58	838,01	895,83
46220-1	Capacitores electrolíticos	3120	46220-1	700,99	715,01	764,35
34800-1	Cauchos sintéticos	2413	34800-1	1.183,15	1.206,81	1.290,08
37440-1	Cemento portland	2694	37440-1	1.179,99	1.203,59	1.286,64
42992-1	Cerraduras	2899	42992-1	1.193,05	1.216,91	1.300,88
42999-2	Chapas metálicas	2899	42999-2	1.100,86	1.122,88	1.200,36
42944-2	Clavos	2899	42944-2	1.203,02	1.227,08	1.311,75
43230-1	Compresores y sus repuestos	2912	43230-1	737,85	752,61	804,54
46340-1	Conductores eléctricos	3130	46340-1	1.255,90	1.281,02	1.369,41
36270-2	Correas de goma con refuerzo textil	2519	36270-2	1.463,08	1.492,34	1.595,31
42190-2	Cortinas de aluminio	2811	42190-2	1.107,30	1.129,45	1.207,38
36990-2	Cortinas de enrollar de PVC	2520	36990-2	996,04	1.015,96	1.086,06
31600-1	Cortinas de madera	2022	31600-1	1.460,28	1.489,49	1.592,26
32600-1	Cuadernos y blocks	2221	32600-1	494,82	504,72	539,55
36111-3	Cubiertas agrícolas	2511	36111-3	1.592,22	1.624,06	1.736,12
36111-2	Cubiertas convencionales	2511	36111-2	1.202,49	1.226,54	1.311,17
36111-1	Cubiertas radiales	2511	36111-1	710,20	724,40	774,38
42921-1	Cucharas de albañil	2893	42921-1	1.450,34	1.479,35	1.581,43
34800-2	Dispersiones de caucho (Pegamentos)	2413	34800-2	772,84	788,30	842,69
49129-1	Elasticos para autos	3430	49129-1	940,05	958,85	1.025,01
43220-1	Electrobombas	2912	43220-1	677,89	691,45	739,16
35110-1	Enduido para paredes	2422	35110-1	1.324,25	1.350,74	1.443,94
17100-1	Energía eléctrica	4010	17100-1	265,79	271,11	289,82
49129-3	Equipos de transmisión	3430	49129-3	1.077,11	1.098,65	1.174,46
35110-2	Esmaltes sintéticos	2422	35110-2	1.472,22	1.501,66	1.605,27
37129-1	Fibras minerales	2699	37129-1	1.046,79	1.067,73	1.141,40
36490-4	Film de polietileno	2520	36490-4	928,32	946,89	1.012,23
33370-1	Fuel oil	2320	33370-1	2.343,37	2.390,24	2.555,17
12020-1	Gas	1110	12020-1	1.016,19	1.036,51	1.108,03
33360-1	Gas oil	2320	33360-1	1.577,54	1.609,09	1.720,12
33410-1	Gases de refinaria (Butano. Propano)	2320	33410-1	534,96	545,66	583,31
42911-1	Grifería	2899	42911-1	1.130,87	1.153,49	1.233,08
46113-1	Grupos electrógenos	3110	46113-1	908,07	926,23	990,14
42921-2	Herramientas de mano	2893	42921-2	908,07	926,23	990,14
37990-1	Hidrófugos	2699	37990-1	1.636,91	1.669,65	1.784,86
41242-1	Hierros redondos	2710	41242-1	1.139,98	1.162,78	1.243,01
37510-1	Hormigón	2695	37510-1	1.203,73	1.227,80	1.312,52

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO III - DECRETO PEN 1295/2002

TABLA INDEC		REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015		CONCEPTO	AJUSTE	nov-15	dic-15	
				MATERIALES	ICC MATERIALES	2,0%	6,9%	
CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC ¹		OCTUBRE			NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				2015	2015	2015	2015	2015
44440-1	Hormigoneras	2924	44440-1	1.075,62	1.097,13	1.172,83		
35110-5	Impermeabilizantes	2422	35110-5	1.120,63	1.143,04	1.221,91		
48212-1	Interruptores eléctricos	3120	48212-1	386,53	373,86	399,66		
33340-1	Kerosene	2320	33340-1	2.383,44	2.431,11	2.598,86		
37350-1	Ladrillos huecos	2693	37350-1	711,10	725,32	775,37		
37320-1	Ladrillos refractarios	2692	37320-1	1.603,27	1.635,34	1.748,18		
41532-11	Lingotes de aluminio y sus aleaciones	2720	41532-11	1.753,71	1.788,78	1.912,21		
41532-1	Lingotes y perfiles de aluminio y sus aleaciones	2720	41532-1	1.693,09	1.726,95	1.846,11		
31430-1	Maderas aglomeradas	2021	31430-1	956,64	975,77	1.043,10		
31100-1	Maderas aserradas	2010	31100-1	1.173,48	1.196,95	1.279,54		
31420-1	Maderas terciadas fenólicas	2021	31420-1	815,10	831,40	888,77		
31420-2	Maderas terciadas no fenólicas	2021	31420-2	1.047,52	1.068,47	1.142,19		
44222-1	Máquinas para carpintería	2922	44222-1	1.041,56	1.062,39	1.135,69		
44427-1	Máquinas viales autopropulsadas	2924	44427-1	1.228,60	1.253,17	1.339,64		
44430-1	Máquinas viales no autopropulsadas	2924	44430-1	1.002,72	1.022,77	1.093,34		
37930-1	Membranas asfálticas	2699	37930-1	1.934,59	1.973,28	2.109,44		
37330-1	Morteros refractarios	2692	37330-1	828,91	845,49	903,83		
37540-1	Mosaicos	2695	37540-1	1.369,10	1.396,48	1.492,84		
43121-1	Motores a explosión de uso industrial	2911	43121-1	1.187,89	1.211,65	1.295,25		
48112-1	Motores eléctricos	3110	48112-1	1.057,55	1.078,70	1.153,13		
43122-1	Motores para vehículos	3410	43122-1	779,49	795,08	849,94		
49911-1	Motos	3591	49911-1	339,46	346,25	370,14		
33310-1	Naftas	2320	33310-1	1.366,92	1.394,26	1.490,46		
32129-1	Papel obra	2101	32129-1	916,42	934,75	999,25		
37990-2	Pegamentos para revestimientos	2699	37990-2	974,89	994,39	1.063,00		
41251-1	Perfiles de hierro	2710	41251-1	1.364,66	1.391,95	1.487,99		
12010-1	Petróleo crudo	1110	12010-1	2.483,31	2.532,98	2.707,76		
15320-1	Piedras	1410	15320-1	887,62	884,97	946,03		
41110-1	Piezas fundidas	2731	41110-1	1.060,32	1.081,53	1.156,16		
42999-1	Piletas y mesadas de acero inoxidable	2899	42999-1	1.277,17	1.302,71	1.392,60		
35110-3	Pinturas al látex	2422	35110-3	1.391,49	1.419,32	1.517,25		
34740-6	Plasticantes	2413	34740-6	1.305,62	1.331,73	1.423,62		
34730-1	Polímeros del cloruro de vinilo	2413	34730-1	1.172,93	1.196,39	1.278,94		
34720-1	Polímeros del estireno	2413	34720-1	1.281,94	1.307,58	1.397,80		
34710-1	Polímeros del etileno	2413	34710-1	1.288,07	1.313,83	1.404,48		
41530-1	Productos básicos de aluminio	2720	41530-1	773,44	788,91	843,34		
41510-1	Productos básicos de cobre y latón	2720	41510-1	1.992,79	2.032,65	2.172,90		
31600-2	Puertas placa	2022	31600-2	1.245,74	1.270,65	1.358,32		
49129-2	Radiadores	3430	49129-2	636,50	649,23	694,03		
34740-1	Resinas plásticas	2413	34740-1	1.257,47	1.282,62	1.371,12		
43310-1	Rodamientos	2913	43310-1	633,02	645,68	690,23		
44240-1	Soldadoras eléctricas	2922	44240-1	788,72	802,45	857,82		
33500-1	Subproductos de refinera (Coke, Parafina)	2320	33500-1	1.422,19	1.450,83	1.550,72		
44214-1	Taladros	2922	44214-1	910,04	928,24	992,29		
37350-2	Tejas	2693	37350-2	1.153,01	1.176,07	1.257,22		
42943-1	Tejidos de alambre	2899	42943-1	1.152,32	1.175,37	1.256,47		
36990-1	Telas plásticas	2520	36990-1	925,90	944,42	1.009,58		
48121-1	Transformadores	3110	48121-1	1.528,56	1.559,13	1.666,71		
49115-1	Utilitarios	3410	49115-1	1.028,82	1.049,40	1.121,81		
37113-1	Vidrio plano	2610	37113-1	661,48	674,71	721,26		
37199-3	Vidrios laminados	2610	37199-3	703,65	717,72	767,24		
37199-1	Vidrios templados	2610	37199-1	801,87	817,91	874,35		
37199-2	Vidrios térmicos	2610	37199-2	1.641,90	1.674,74	1.790,30		
15200-1	Yesos y piedras calizas	1410	15200-1	1.273,20	1.298,66	1.388,27		
94920-1	Accesorios y repuestos para máquinas de uso especial	2929	94920-1	635,57	648,28	693,01		
91223-1	Aceros aleados	2710	91223-1	1.140,87	1.163,69	1.243,66		
91211-11	Chapas de hierro al silicio	2710	91211-11	1.103,67	1.125,74	1.203,42		
91211-1	Chapas de hierro/acero	2710	91211-1	1.532,93	1.563,59	1.671,48		
91511-1	Cobre	2720	91511-1	2.241,90	2.286,74	2.444,53		
91547-1	Estaño	2720	91547-1	1.198,72	1.222,69	1.307,06		
81100-1	Maderas aserradas	2010	81100-1	1.399,76	1.427,76	1.528,28		
91601-2	Manganeso	2720	91601-2	1.198,17	1.222,13	1.306,46		
94214-1	Máquinas para perforar, taladrar o fresar	2922	94214-1	333,26	339,93	363,39		
94216-1	Máquinas para rebanar, afilar, amolar, pulir u otro acabado	2922	94216-1	455,90	465,02	497,11		
93310-2	Máquinas para uso general (Máquinas para soldar plástico)	2913	93310-2	288,82	294,60	314,93		
82129-1	Papeles	2101	82129-1	840,57	857,38	916,54		
91251-1	Perfiles de hierro / acero	2710	91251-1	1.322,58	1.349,01	1.442,09		
93310-1	Piezas y partes para máquinas de uso general (Rodamien)	2913	93310-1	611,85	624,09	667,15		
84710-1	Poliuretano	2413	84710-1	1.783,56	1.819,23	1.944,76		
84740-1	Polipropileno	2413	84740-1	2.379,03	2.426,61	2.564,05		
84230-1	Soda solvay	2411	84230-1	845,00	861,90	921,37		
85490-1	Toner	2429	85490-1	820,90	837,32	895,10		

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO IV - DECRETO PEN 1295/2002 - TRANSPORTE

TABLA INDEC	REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015	CONCEPTO	AJUSTE	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16
		TRANSPORTE	ICC NIVEL GENERAL	0,3%	2,8%	2,7%	2,0%	1,3%	10,9%

CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC¹		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
				2015	2015	2015	2016	2016	2016	2016
L	Transporte	Nuevos índices de precios -	Vigentes desde publicación Diciembre 2014	127,82	128,97	132,58	136,16	138,88	140,69	156,03

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO V - CUADRO IPIM

TABLA INDEC REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015

CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC¹	AJUSTE	INDICE		VARIACIÓN		INDICE		VARIACIÓN	
				OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE		
				2015	2015	2015	2015	2015	2015		
IPIM											
NG	NIVEL GENERAL	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	930,69	0,020	949,30	0,039	986,32			
N	NACIONAL	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	941,88	0,020	960,70	0,039	996,17			
1	Primarios	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.115,77	0,020	1.138,09	0,039	1.182,48			
A	Productos agropecuarios	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	757,09	0,020	772,23	0,039	802,35			
11	Agrícolas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	432,48	0,019	440,70	0,053	464,08			
111	Cereales y oleaginosas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	270,12	0,019	275,25	0,053	289,84			
112	Hortalizas y legumbres	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	661,95	0,019	674,53	0,053	710,28			
113	Frutas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD FRUTAS	1.151,16	0,058	1.217,93	0,047	1.275,17			
12	Ganaderos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	1.006,30	0,040	1.046,55	0,142	1.195,16			
121	Ganado vacuno y leche	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	1.218,24	0,040	1.269,97	0,142	1.448,88			
122	Ganado porcino y productos de granja	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	476,56	0,040	495,82	0,142	568,00			
14	Productos minerales no metalíferos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1181,61	0,020	1.205,24	0,069	1.288,40			
15	Alimentos y bebidas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	679,26	0,019	692,17	0,053	728,88			
1511	Productos cárnicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	582,56	0,040	595,08	0,142	666,14			
1512	Conservas de pescados	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PESCADOS Y MARISCOS	793,76	0,020	809,64	0,031	834,74			
1513	Conservas de frutas, hortalizas y legumbres	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	705,73	0,019	719,14	0,053	757,25			
1514	Aceites y grasas vegetales	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ACEITES Y GRASAS	743,99	0,019	758,13	0,018	771,78			
152	Productos lácteos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD LECHE	1043,01	0,015	1.058,86	0,027	1.087,24			
1531	Harinas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	491,54	0,019	500,88	0,053	527,43			
154	Otros productos alimenticios	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD OTROS ALIMENTOS	702,00	0,013	711,13	0,036	736,73			
1541	Productos de panadería	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PAN Y CEREALES	689,16	0,017	700,88	0,036	726,11			
1542	Azúcar	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD AZUCAR Y GOLOSINAS	781,44	0,010	789,25	0,041	821,61			
1543	Productos de chocolate y golosinas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD AZUCAR Y GOLOSINAS	778,05	0,010	785,83	0,041	816,06			
1544	Productos farináceos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD ALIMENTOS	544,35	0,019	554,69	0,053	584,09			
1549	Otros productos alimenticios n.c.e.p	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD OTROS ALIMENTOS	705,47	0,013	714,64	0,036	740,37			
17	Productos textiles	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	717,47	0,028	737,56	0,027	757,47			
171	Materias primas textiles	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	699,77	0,028	688,52	0,027	707,11			
172	Otros productos textiles	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	850,63	0,028	874,45	0,027	896,08			
18	Prendas de materiales textiles	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	498,42	0,028	512,38	0,027	526,21			
1911	Cueros curtidos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	620,30	0,020	632,71	0,039	657,39			
20	Madera y productos de madera excepto muebles	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1188,82	0,020	1.212,80	0,069	1.298,27			
201	Maderas aserradas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1203,45	0,020	1.227,52	0,069	1.312,22			
202	Productos de madera	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1174,66	0,020	1.198,15	0,069	1.280,82			
2021	Tableros y paneles de madera	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	993,22	0,020	1.013,08	0,069	1.092,98			
2022	Carpintería de madera	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1288,42	0,020	1.314,19	0,069	1.404,87			
21	Papel y productos de papel	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1515,50	0,020	1.545,81	0,039	1.606,10			
2101	Papeles	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1005,87	0,020	1.025,99	0,039	1.066,00			
2102	Envases de papel y cartón	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	741,57	0,020	758,40	0,039	785,90			
2109	Otros artículos de papel y cartón	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	2986,09	0,020	3.025,41	0,039	3.143,40			
22	Impresiones y reproducción de grabaciones	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	753,81	0,020	768,89	0,039	796,88			
221	Diarios y revistas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1173,32	0,020	1.198,79	0,039	1.243,46			
222	Artículos de librería	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	507,47	0,020	517,62	0,039	537,81			
23	Productos refinados del petróleo	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1460,37	0,020	1.489,58	0,069	1.562,36			
24	Sustancias y productos químicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	918,72	0,020	937,09	0,069	1.001,76			
241	Sustancias y productos químicos básicas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1313,71	0,020	1.339,98	0,069	1.432,44			
2411	Sustancias químicas básicas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1403,95	0,020	1.432,03	0,069	1.530,84			
2412	Abonos y fertilizantes	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1009,30	0,020	1.029,49	0,069	1.100,52			
2413	Sustancias plásticas y elastómeros	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1244,91	0,020	1.269,81	0,069	1.357,43			
242	Otros productos químicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	810,97	0,020	827,19	0,069	884,27			
2421	Insecticidas y plaguicidas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	567,32	0,020	568,47	0,039	590,64			
2422	Pinturas, barnices, enluidos y tintas de imprenta	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1447,20	0,020	1.478,14	0,069	1.577,99			
2424	Jabones y detergentes	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	725,77	0,020	740,20	0,039	769,16			
2429	Otros productos químicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1320,03	0,020	1.348,43	0,039	1.398,94			
243	Fibras manufacturadas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1280,74	0,020	1.285,95	0,039	1.338,10			
25	Productos de caucho y plástico	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	971,75	0,020	991,19	0,039	1.029,65			
251	Productos de caucho	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1222,93	0,020	1.247,39	0,039	1.298,04			
2511	Cubiertas de caucho	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1026,25	0,020	1.046,78	0,039	1.087,60			
2519	Otros productos de caucho	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1467,54	0,020	1.496,89	0,039	1.555,27			
252	Productos de plástico	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	904,92	0,020	923,02	0,039	959,02			
26	Productos de minerales no metálicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1001,02	0,020	1.021,04	0,039	1.060,86			
261	Vidrio y productos de vidrio	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	674,07	0,020	687,55	0,069	734,99			
269	Otros productos de minerales no metálicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1100,47	0,020	1.122,48	0,069	1.196,93			
2691	Productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	848,81	0,020	865,79	0,069	925,53			
2692	Productos de cerámica refractaria	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1445,58	0,020	1.474,49	0,069	1.576,23			
2693	Productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	580,58	0,020	592,19	0,069	633,05			
2694	Cemento y cal	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1225,25	0,020	1.249,76	0,069	1.335,99			
2695	Artículos de hormigón, de cemento y de yeso	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1392,43	0,020	1.420,28	0,069	1.518,28			
2699	Otros artículos de minerales no metalíferos n.c.e.p	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1317,03	0,020	1.343,37	0,069	1.438,06			
27	Productos metálicos básicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1206,96	0,020	1.233,14	0,069	1.318,23			
271	Productos de minerales ferrosos en formas básicas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1288,20	0,020	1.313,96	0,069	1.404,62			
272	Productos de minerales no ferrosos en formas básicas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1342,51	0,020	1.369,36	0,069	1.463,65			
273	Productos de fundición	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1087,25	0,020	1.109,00	0,069	1.165,52			
28	Productos metálicos excepto máquinas y equipos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1284,45	0,020	1.289,74	0,069	1.378,73			

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO V - CUADRO IPIM

TABLA INDEC REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015

CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC¹	AJUSTE	INDICE	VARIACIÓN	INDICE	VARIACIÓN	INDICE
				OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE
				2015	2015	2015	2015	2015
IPIM								
	Productos metálicos estructurales, recipientes y							
281	generadores de vapor	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1583,55	0,020	1.615,22	0,089	1.726,87
2811	Productos metálicos para uso estructural	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1586,04	0,020	1.567,36	0,089	1.707,58
2813	Generadores de vapor	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	2248,23	0,020	2.293,19	0,089	2.451,42
	Otros productos metálicos excepto máquinas, equipos y muebles							
289		IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1155,84	0,020	1.178,96	0,089	1.260,31
2893	Herramientas de mano y artículos de ferretería	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1170,88	0,020	1.194,23	0,089	1.278,69
2899	Otros productos metálicos n.c.e.p.	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1153,76	0,020	1.178,84	0,089	1.258,04
29	Máquinas y equipos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1051,03	0,020	1.072,05	0,089	1.148,02
291	Máquinas de uso general	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	861,11	0,020	878,33	0,089	938,93
2911	Motores a explosión excepto para automotores	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1112,38	0,020	1.134,63	0,089	1.212,92
2912	Bombas y compresores	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	732,37	0,020	747,02	0,089	798,58
2913	Rodamientos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	649,07	0,020	662,05	0,089	707,73
2915	Equipos de elevación y manipulación	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1376,54	0,020	1.404,07	0,089	1.500,95
2919	Otra maquinaria de uso general	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	761,87	0,020	777,11	0,089	830,73
292	Máquinas de uso especial	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1309,67	0,020	1.335,86	0,089	1.428,03
2921	Máquinas agrícolas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1682,23	0,020	1.715,87	0,039	1.782,79
2922	Máquinas herramientas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	569,91	0,020	581,31	0,089	621,42
	Máquinas para la industria extractiva y obras de construcción							
2924		IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1087,33	0,020	1.088,88	0,089	1.163,80
	Máquinas para la elaboración o procesamiento de alimentos y bebidas							
2925		IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1018,42	0,020	1.038,79	0,039	1.079,30
2926	Armas para lavaderos industriales	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1323,21	0,020	1.349,67	0,039	1.402,31
293	Otros aparatos de uso doméstico	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1012,47	0,020	1.032,72	0,039	1.073,00
31	Máquinas, y aparatos eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1045,20	0,020	1.069,10	0,089	1.138,68
311	Motores, generadores y transformadores eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1197,71	0,020	1.221,66	0,089	1.305,95
313	Conductores eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1288,32	0,020	1.314,09	0,089	1.404,78
314	Acumuladores eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1898,70	0,020	1.934,63	0,089	2.068,12
315	Equipos de iluminación	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	682,34	0,020	695,69	0,089	744,01
319	Otros equipos eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	619,40	0,020	631,79	0,089	675,38
33	Equipos para medicina e instrumentos de medición	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	553,07	0,020	564,13	0,039	588,13
3311	Equipos para medicina	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	693,07	0,020	708,93	0,039	734,50
34	Vehículos automotores, carrocerías y repuestos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	883,74	0,020	901,41	0,039	938,58
341	Vehículos automotores	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	874,51	0,020	892,00	0,039	928,79
342	Carrocerías y remolques	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	872,88	0,020	890,34	0,039	925,08
343	Repuestos para automotores	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	909,03	0,020	927,21	0,039	963,37
35	Otros medios de transporte	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	357,84	0,020	364,79	0,039	376,02
3599	Otros medios de transporte	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	547,02	0,020	557,98	0,039	579,72
381	Muebles y colchones	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	910,31	0,020	928,52	0,039	984,73
	E Energía eléctrica							
	I IMPORTADO	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	284,54	0,020	289,83	0,039	280,36
		IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	788,80	0,020	804,37	0,089	859,67
20	Madera y productos de madera excepto muebles	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1435,38	0,020	1.484,09	0,089	1.585,11
21	Papel y productos de papel	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	882,04	0,020	879,28	0,039	913,57
22	Impresiones y reproducción de grabaciones	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	204,98	0,020	209,08	0,039	217,21
24	Sustancias y productos químicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	941,04	0,020	959,88	0,039	997,29
241	Sustancias químicas básicas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1203,35	0,020	1.227,42	0,039	1.275,29
2411	Sustancias químicas básicas	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	867,82	0,020	905,58	0,039	940,90
2412	Abonos y fertilizantes	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1190,79	0,020	1.214,81	0,039	1.261,98
2413	Sustancias plásticas y elastómeros	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1902,11	0,020	1.940,15	0,039	2.015,82
242	Otros productos químicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	593,17	0,020	605,03	0,039	628,63
2429	Otros productos químicos	IPIM 7.3.1	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	545,14	0,020	558,04	0,039	577,73
26	Productos de minerales no metálicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	395,33	0,020	403,24	0,089	431,06
27	Productos metálicos básicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1448,08	0,020	1.477,02	0,089	1.578,93
271	Productos de minerales ferrosos en formas básicas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1366,10	0,020	1.393,42	0,089	1.489,57
	Productos de minerales no ferrosos en formas básicas							
272		IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	1582,09	0,020	1.613,73	0,089	1.726,08
29	Máquinas y equipos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	517,59	0,020	527,94	0,089	564,37
291	Máquinas de uso general	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	468,70	0,020	478,07	0,089	511,08
292	Máquinas de uso especial	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	544,00	0,020	554,88	0,089	593,17
2922	Máquinas herramientas	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	392,03	0,020	399,97	0,089	427,48
	Máquinas de uso especial en la industria manufacturera y sus accesorios							
2929		IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	612,61	0,020	624,88	0,089	667,98
30	Máquinas de oficina e informática	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	539,58	0,020	550,37	0,089	588,35
31	Máquinas y aparatos eléctricos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	827,80	0,020	844,36	0,089	902,62
321	Componentes electrónicos	IPIM 7.3.1	ICC INDEC MATERIALES	780,17	0,020	775,37	0,089	828,67

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO VI - CUADRO IPIB

TABLA INDEC		REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015		INDICE	VARIACIÓN	INDICE	VARIACIÓN	INDICE
CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC¹	AJUSTE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE
				2015	2015	2015	2015	2015
IPIB								
NIVEL GENERAL								
N NACIONAL		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	938,63	0,020	967,40	0,039	994,74
1 Primarios		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	951,41	0,020	970,44	0,039	1.008,29
A Productos agropecuarios		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.250,89	0,020	1.275,70	0,039	1.325,45
011 Agrícolas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	970,80	0,020	990,22	0,039	1.028,84
0111 Cereales y oleaginosas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	892,65	0,019	909,51	0,053	957,71
0112 Hortalizas y legumbres		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	912,15	0,019	929,48	0,053	978,74
0113 Frutas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	707,25	0,019	720,69	0,053	758,89
012 Ganaderos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD FRUTAS	1.228,62	0,058	1.299,88	0,047	1.380,97
0121 Ganado vacuno y leche		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	1.030,88	0,040	1.072,09	0,142	1.224,33
0122 Ganado porcino y productos de granja		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	1.257,39	0,040	1.307,69	0,142	1.493,38
14 Productos minerales no metalíferos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	464,68	0,040	483,27	0,142	551,89
15 Alimentos y bebidas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.162,30	0,020	1.175,35	0,069	1.256,45
1511 Productos cárnicos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	673,84	0,019	688,84	0,053	723,03
1512 Conservas de pescados		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD CARNE Y DERIVADOS	574,47	0,040	597,45	0,142	682,29
1513 Conservas de frutas, hortalizas y legumbres		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PESCADOS Y MARISCOS	773,96	0,020	789,44	0,031	813,91
1514 Aceites y grasas vegetales		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	688,25	0,019	701,33	0,053	738,50
152 Productos lácteos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ACEITES Y GRASAS	725,53	0,019	739,32	0,018	752,63
1531 Harinas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD LECHE	1.017,17	0,015	1.032,43	0,027	1.080,31
154 Otros productos alimenticios		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	504,57	0,019	514,16	0,053	541,41
1541 Productos de panadería		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD OTROS ALIMENTOS	684,54	0,013	693,44	0,036	718,40
1542 Azúcar		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PAN Y CEREALES	671,91	0,017	683,33	0,036	707,93
1543 Productos de chocolate y golosinas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD AZUCAR Y GOLOSINAS	782,33	0,010	769,95	0,041	801,52
1544 Productos farináceos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD AZUCAR Y GOLOSINAS	758,81	0,010	768,40	0,041	797,82
1549 Otros productos alimenticios n.o.e.p.		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD ALIMENTOS	530,79	0,019	540,88	0,053	569,55
17 Productos textiles		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD OTROS ALIMENTOS	687,94	0,013	698,88	0,036	721,97
171 Materias primas textiles		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	699,69	0,028	719,28	0,027	738,70
172 Otros productos textiles		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	653,19	0,028	671,47	0,027	699,80
18 Prendas de materiales textiles		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	629,55	0,028	652,78	0,027	675,81
19 Cueros curtidos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES	486,06	0,028	499,67	0,027	513,16
		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	604,82	0,020	617,02	0,039	641,08
20 Madera y productos de madera excepto muebles		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.159,26	0,020	1.182,45	0,069	1.264,04
201 Maderas aserradas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.173,48	0,020	1.196,95	0,069	1.279,54
202 Productos de madera		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.145,50	0,020	1.168,41	0,069	1.249,03
2021 Tableros y paneles de madera		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	968,62	0,020	987,89	0,069	1.056,05
2022 Carpintería de madera		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.256,47	0,020	1.281,60	0,069	1.370,03
21 Papel y productos de papel		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.477,96	0,020	1.507,52	0,039	1.566,31
2101 Papeles		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	980,85	0,020	1.000,47	0,039	1.039,49
2102 Envases de papel y cartón		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	723,42	0,020	737,89	0,039	766,67
2109 Otros artículos de papel y cartón		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	2.892,41	0,020	2.950,26	0,039	3.085,32
22 Impresiones y reproducción de grabaciones		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	726,90	0,020	741,44	0,039	770,36
221 Diarios y revistas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.081,83	0,020	1.083,07	0,039	1.125,31
222 Artículos de librería		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	494,82	0,020	504,72	0,039	524,40
23 Productos refinados del petróleo		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.516,36	0,020	1.548,89	0,069	1.653,41
24 Sustancias y productos químicos		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	902,26	0,020	920,31	0,069	983,81
241 Sustancias químicas básicas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.284,09	0,020	1.309,77	0,069	1.400,14
2411 Sustancias químicas básicas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.368,77	0,020	1.396,15	0,069	1.492,48
2412 Abonos y fertilizantes		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.077,81	0,020	1.099,37	0,069	1.175,23
2413 Sustancias plásticas y elastómeros		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.214,07	0,020	1.238,35	0,069	1.323,80
242 Otros productos químicos		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	796,88	0,020	812,61	0,069	868,68
2421 Insecticidas y plaguicidas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	543,53	0,020	554,40	0,039	576,02
2422 Pinturas, barnices, enduidos y tintas de imprenta		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.411,30	0,020	1.439,53	0,069	1.538,86
2424 Jabones y detergentes		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	722,25	0,020	738,70	0,039	785,43
2429 Otros productos químicos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.287,28	0,020	1.313,03	0,039	1.384,24
243 Fibras manufacturadas		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.229,53	0,020	1.254,12	0,039	1.303,03
25 Productos de caucho y plástico		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	956,80	0,020	977,96	0,039	1.016,12
251 Productos de caucho		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.284,02	0,020	1.289,30	0,039	1.339,58
2511 Cubiertas de caucho		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.113,26	0,020	1.135,53	0,039	1.179,82
2519 Otros productos de caucho		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.431,11	0,020	1.456,73	0,039	1.516,86
252 Productos de plástico		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	882,49	0,020	900,14	0,039	935,25
28 Productos de minerales no metálicos		IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	976,17	0,020	995,89	0,039	1.034,52
261 Vidrio y productos de vidrio		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	657,34	0,020	670,49	0,069	716,75
269 Otros productos de minerales no metálicos		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.073,15	0,020	1.094,61	0,069	1.170,14
Productos de cerámica no refractaria para uso no								
2691 estructural		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	827,76	0,020	844,32	0,069	902,68
2692 Productos de cerámica refractaria		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.409,68	0,020	1.437,87	0,069	1.537,08
Productos de arcilla y cerámica no refractaria para								
2693 uso estructural		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	586,19	0,020	577,51	0,069	617,36
2694 Cemento y cal		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.194,87	0,020	1.218,77	0,069	1.302,87
2695 Artículos de hormigón, de cemento y de yeso		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.357,74	0,020	1.384,89	0,069	1.480,45
2699 Otros artículos de minerales no metalíferos n.o.e.p.		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.284,38	0,020	1.310,07	0,069	1.400,46
27 Productos metálicos básicos		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.178,98	0,020	1.202,56	0,069	1.285,54
271 Productos de minerales ferrosos en formas básicas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.256,23	0,020	1.281,35	0,069	1.369,76
Productos de minerales no ferrosos en formas								
272 básicas		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.309,22	0,020	1.335,40	0,069	1.427,54
273 Productos de fundición		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.080,32	0,020	1.081,53	0,069	1.156,16
28 Productos metálicos excepto máquinas y equipos		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.234,23	0,020	1.258,91	0,069	1.345,77
Productos metálicos estructurales, recipientes y								
281 generadores de vapor		IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.545,18	0,020	1.576,08	0,069	1.684,83

PLIEG-2018-18278793- -IVC

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 4093/MHGC/16 (continuación)

ANEXO VI - CUADRO IPIB

TABLA INDEC		REVISTA PUBLICADA EN NOVIEMBRE 2015			INDICE	VARIACION	INDICE	VARIACION	INDICE
CODIGO INTERNO	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC ¹	AJUSTE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	
				2015	2015	2015	2015	2015	
2811	Productos metálicos para uso estructural	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.527,21	0,020	1.557,75	0,069	1.685,23	
2813	Generadores de vapor	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	2.160,26	0,020	2.203,47	0,069	2.355,51	
	Otros productos metálicos excepto máquinas, equipos y muebles	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.128,10	0,020	1.150,66	0,069	1.230,06	
2893	Herramientas de mano y artículos de ferretería	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.143,16	0,020	1.166,02	0,069	1.246,48	
2899	Otros productos metálicos n.e.p.	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.126,02	0,020	1.148,54	0,069	1.227,79	
29	Máquinas y equipos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.040,87	0,020	1.061,69	0,069	1.134,95	
291	Máquinas de uso general	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	856,12	0,020	875,28	0,069	935,67	
2911	Motores a explosión excepto para automotores	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.187,89	0,020	1.211,65	0,069	1.295,25	
2912	Bombas y compresores	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	707,87	0,020	722,03	0,069	771,85	
2913	Rodamientos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	633,02	0,020	645,68	0,069	690,23	
2915	Equipos de elevación y manipulación	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.312,39	0,020	1.338,84	0,069	1.431,01	
2919	Otra maquinaria de uso general	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	765,98	0,020	781,30	0,069	835,21	
292	Máquinas de uso especial	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.293,96	0,020	1.319,34	0,069	1.410,91	
2921	Máquinas agrícolas	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.641,58	0,020	1.674,41	0,039	1.739,71	
2922	Máquinas herramientas	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	550,20	0,020	561,20	0,069	599,92	
	Máquinas para la industria extractiva y obras de construcción	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.102,05	0,020	1.124,09	0,069	1.201,65	
2924	Máquinas para la elaboración o procesamiento de alimentos y bebidas	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.051,23	0,020	1.072,25	0,039	1.114,07	
2926	Máquinas para lavaderos industriales	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.413,02	0,020	1.441,28	0,039	1.497,49	
293	Otros aparatos de uso doméstico	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	994,51	0,020	1.014,40	0,039	1.053,96	
31	Máquinas y aparatos eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.023,73	0,020	1.044,20	0,069	1.116,25	
311	Motores, generadores y transformadores eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.147,00	0,020	1.169,94	0,069	1.250,67	
313	Conductores eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.255,90	0,020	1.281,02	0,069	1.369,41	
314	Acumuladores eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.849,85	0,020	1.896,67	0,069	2.016,85	
315	Equipos de iluminación	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	665,43	0,020	678,74	0,069	725,57	
319	Otros equipos eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	626,97	0,020	639,51	0,069	683,64	
33	Equipos para medicina e instrumentos de medición	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	566,86	0,020	578,20	0,039	600,75	
3311	Equipos para medicina	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	727,15	0,020	741,69	0,039	770,62	
34	Vehículos automotores, carrocerías y repuestos	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	864,71	0,020	882,00	0,039	916,40	
341	Vehículos automotores	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	858,26	0,020	875,43	0,039	909,57	
342	Carrocerías y remolques	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	841,20	0,020	858,02	0,039	891,48	
343	Repuestos para automotores	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	886,48	0,020	904,21	0,039	939,47	
35	Otros medios de transporte	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	348,77	0,020	355,75	0,039	369,62	
3599	Otros medios de transporte	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	533,46	0,020	544,13	0,039	565,35	
361	Muebles y colchones	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	887,72	0,020	905,47	0,039	940,78	
	E Energía eléctrica	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	265,79	0,020	271,11	0,039	281,68	
	I IMPORTADO	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	780,61	0,020	796,22	0,069	851,16	
20	Madera y productos de madera excepto muebles	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.399,76	0,020	1.427,76	0,069	1.526,28	
21	Papel y productos de papel	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	840,57	0,020	857,38	0,039	890,82	
22	Impresiones y reproducción de grabaciones	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	218,70	0,020	223,07	0,039	231,77	
24	Sustancias y productos químicos	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	923,11	0,020	941,57	0,039	978,29	
241	Sustancias químicas básicas	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.180,27	0,020	1.203,88	0,039	1.250,83	
2411	Sustancias químicas básicas	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	895,87	0,020	913,19	0,039	917,83	
2412	Abonos y fertilizantes	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.272,19	0,020	1.297,63	0,039	1.348,24	
2413	Sustancias plásticas y elastómeros	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	1.854,98	0,020	1.892,08	0,039	1.965,87	
242	Otros productos químicos	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	582,09	0,020	593,73	0,039	616,89	
2429	Otros productos químicos	IPIB 7.3.2	IPC CIUDAD NIVEL GRAL	548,16	0,020	559,12	0,039	580,93	
26	Productos de minerales no metálicos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	385,45	0,020	393,16	0,069	420,29	
27	Productos metálicos básicos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.412,00	0,020	1.440,24	0,069	1.539,82	
271	Productos de minerales ferrosos en formas básicas	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.332,02	0,020	1.358,66	0,069	1.452,41	
	Productos de minerales no ferrosos en formas básicas	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	1.542,78	0,020	1.573,64	0,069	1.682,22	
272	Máquinas y equipos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	526,96	0,020	537,50	0,069	574,59	
291	Máquinas de uso general	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	482,84	0,020	492,29	0,069	528,26	
292	Máquinas de uso especial	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	550,89	0,020	561,91	0,069	600,66	
2922	Máquinas herramientas	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	382,31	0,020	389,96	0,069	416,87	
	Máquinas de uso especial en la industria manufacturera y sus accesorios	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	627,01	0,020	639,55	0,069	683,68	
30	Máquinas de oficina e informática	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	558,00	0,020	569,77	0,069	609,08	
31	Máquinas y aparatos eléctricos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	806,22	0,020	822,34	0,069	879,08	
321	Componentes electrónicos	IPIB 7.3.2	ICC INDEC MATERIALES	807,93	0,020	824,09	0,069	880,95	

PLIEG-2018-18278793- -IVC



Anexo Declaración Jurada de Juicios Pendientes

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE (NO / SI) POSEE JUICIOS PENDIENTES CON EL GCBA, IVC y/o CMV.

(En caso afirmativo, se deberá completar para cada uno de los juicios, los siguientes campos):

- 1- Juzgado.
- 2- Motivo de la causa.
- 3- Número de causa.
- 4- Autos.
- 5- Fecha de inicio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

ANEXO

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ÓRGANO RECTOR

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a ser gestionados a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC) o en formato papel, para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas del PODER EJECUTIVO, que celebren los organismos del Sector Público comprendidos en la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley citada o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2º.- **NORMATIVA APLICABLE.**

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros 2.095, 1.218, 2.809 y 4.736 (Textos Consolidados por Ley N° 5.666), el Decreto N° 326/2017 y N° 440/13, normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 3º.- **ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. En las contrataciones a efectuarse a través del Sistema Electrónico “Buenos Aires Compras” (BAC) los Pliegos se encontrarán disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el Organismo Contratante determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas interesadas que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por la Administración por la

PLIEG-2018-18278793- -IVC

venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

En las contrataciones electrónicas sólo el interesado que haya ingresado en BAC y se haya acreditado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

Artículo 4º.- **COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo Licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio. En los procedimientos BAC, tales comunicaciones se efectúan a través del mismo sistema. No obstante, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 5º.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).**

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (en adelante RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP previo a la preadjudicación o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

La inscripción debe ser iniciada por el interesado a través del BAC sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 6º.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.**

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituido ante el RIUPP.

Para las contrataciones a ser efectuadas mediante BAC se considera domicilio electrónico el declarado como correo electrónico por el Administrador legitimado, en



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

El GCABA constituye domicilio en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) respectiva (*). Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/06.

(*) Completar con la identificación y domicilio de la respectiva UOA.

Artículo 7.- **COMPETENCIA JUDICIAL.**

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Compras y Contrataciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 8.- **CÓMPUTO DE PLAZOS.**

Los plazos deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

El cómputo de los plazos en las compras y contrataciones electrónicas se efectuará conforme lo estipulado en los Artículos 82 “Cómputo de Plazos” y 85 “Informatización de las contrataciones” del Anexo I del Decreto N° 326/17, y supletoriamente, en lo que sea aplicable, por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), ratificado por Resolución N° 41/LCBA/98.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Artículo 9.- **CONSULTAS.**

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan a través del sistema BAC hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 5.666), y aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, para los cuales el plazo para la realización de consultas se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de un (1) día. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido.

En las contrataciones efectuadas mediante soporte papel dichas consultas se efectúan ante la respectiva Unidad Operativa de Adquisiciones (*)

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el **Artículo 4º. Comunicaciones.**

(*) Completar con la identificación de la respectiva UOA

Artículo 10.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Gobierno reviste la condición de Exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es: **34-99903208-9.**

[Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios].



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

Artículo 11.- **DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.**

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en soporte papel deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas, o que los directores, miembros del órgano de administración o socios, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley.

Para el caso de oferentes en procedimientos de selección mediante BAC, deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con los términos antes descriptos.

Ver “Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar”

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 12.- **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

En los procedimientos electrónicos, las ofertas serán presentadas en BAC a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la Oferta.

La oferta deberá estar en estado confirmada por la figura del Administrador Legitimado, caso contrario no será tenida en cuenta.

Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en la Unidad Operativa de Adquisiciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Las ofertas en soporte papel serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, y foliadas en forma correlativa, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte.

Artículo 13.- **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de veinte (20) días, o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a contar a partir de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta o el plazo de mantenimiento cuando se trate de procedimientos de selección en los que no se requiera dicha garantía, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto.

Artículo 14.- **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 15.- **FALSEAMIENTO DE DATOS.**

El falseamiento de datos exigidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 16.- **COTIZACIONES PARCIALES.**

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 17.- **GARANTÍAS.**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

17.1. **CLASES**

a) **De mantenimiento de oferta:** no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta o del presupuesto oficial o monto estimado de la compra según corresponda.

Para los procedimientos realizados mediante BAC, al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente. La garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro del plazo de 24 horas de formalizado el acto de apertura de ofertas, en el lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, la falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.

b) **De cumplimiento del contrato:** no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación. El adjudicatario debe integrar y entregar a la UOA la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento contractual recibida la Orden de Compra o Venta, con el perfeccionamiento en BAC o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

c) **Contra garantía:** cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía el mismo será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada.

e) **De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple:** entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

En los procedimientos de etapa múltiple, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, conforme se indica a continuación.

f) **De impugnación a la preadjudicación de las ofertas:** entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, a criterio del Organismo Licitante. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.

En los procedimientos gestionados a través de BAC la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Adquisiciones previo a formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante BAC, dentro del plazo legal establecido.

g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

h) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

17.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante.
- b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

En caso de que el cocontratante opte por constituir la garantía en efectivo o cheque certificado, deberá abrir previamente una “Cuenta de Garantía” en la Casa Matriz del Banco Ciudad, debiéndose efectuar en ella los depósitos pertinentes e informar mediante correo electrónico a la Unidad Operativa de Adquisiciones el N° de dicha cuenta.

- c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Contratante o Licitante.
- e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Organismo Contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Organismo Contratante o Licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo Licitante.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

17.3. **DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo Contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de producida la adjudicación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

Artículo 18.- **EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.**

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o instrumento contractual no supere el límite de las Cien Mil Unidades de Compra (U.C. 100.000).

b) En las contrataciones directas encuadradas en los incisos 8), 11) y 12) del artículo 28 de la ley.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

- c) Contrataciones de artistas y profesionales.
- d) Contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- f) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo.

Artículo 19.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN.**

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y en los casos de los procedimientos de Licitaciones/Concursos Públicos y Privados, además deben publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El resultado de las preselecciones al igual que las preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio.

En los procedimientos efectuados mediante BAC, el Dictamen de Evaluación de Ofertas será publicado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y comunicado a todos los oferentes a través del sistema. De igual manera se procederá con el resultado de las preselecciones en el caso de procesos de etapas múltiples. En el caso de las Licitaciones Públicas y Privadas, además se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

Artículo 20.- **PLAZO PARA IMPUGNAR.**

a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.

Solo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC.

PLIEG-2018-18278793- -IVC

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días de su publicación en BAC, previo depósito de la garantía de impugnación a la preadjudicación de ofertas.

En caso de tratarse de un procedimiento en formato papel el plazo se contará desde el día de publicación de los anuncios de la preselección y/o de la preadjudicación.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21.- **PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.**

El depósito deberá efectuarse en la Cuenta Nº 200.581/2 "Garantía por Impugnaciones", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones sita en (*) dentro del plazo fijado en el artículo 20 del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

(*) Completar domicilio de la UOA respectiva.

Artículo 22.- **PRERROGATIVA DEL GCABA.**

De considerarse conveniente se procederá a pedir a todos los participantes mejora de sus ofertas.

Asimismo, cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Gobierno. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de ofertas proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

Artículo 23.- **ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se notifica fehacientemente o de manera electrónica por el sistema BAC al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los siete (7) días a partir de la fecha de emisión del acto administrativo. Previo a la resolución de las impugnaciones, debe contarse con el dictamen jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y deberá darse intervención a ésta en forma previa a la resolución de la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 1.218 (Texto Consolidado por Ley Nº 5.666).

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el acto administrativo de Adjudicación, será notificado a través del sistema al adjudicatario y al resto de los oferentes. La adjudicación será publicada en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

Artículo 24.- **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el contrato se perfecciona con la recepción en BAC de la Orden de Compra o Venta o Convenio Marco o con la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática.

Si la notificación de la Orden de Compra o Venta, se realizare vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, el adjudicatario podrá rechazarla dentro los tres (3) días posteriores a su notificación. Si no lo hiciere, el contrato quedará perfeccionado.

Artículo 25.- **DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.**

Los Organismos Contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 26.- **CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.**

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y ser tramitadas de acuerdo a la normativa emitida a tal efecto. En el caso de tratarse de factura en soporte papel, deberán ser presentadas en original en el Centro Único de Recepción de
PLIEG-2018-18278793- -IVC

Documentación de Pago dependiente de la Dirección General de Contaduría, sito en la Av. Belgrano N° 844, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 09:30 a 15:00 horas o en el lugar y horario que fije esta última unidad de organización o en el lugar que indiquen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

El Centro Único de Recepción de Documentación de Pago, no recibirá ninguna factura que no posea el Parte de Recepción Definitiva debidamente firmados digitalmente por las entidades receptoras; notificado al proveedor mediante el aplicativo Autogestión de Proveedores.

Artículo 27.- **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA(*)**.

Junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse la documentación, enumerada en la Resolución N° 1464-MHGC-2015 y/o la que en el futuro la modifique o reemplace, que se detalla a continuación:

- a) Impresión del Parte de Recepción Definitiva.
- b) Declaración Jurada y acuse de recibo con el comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura.
- c) Declaración Jurada de Cargas Sociales y acuse de recibo (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
- d) Constancia de su inscripción ante AFIP.
- e) Constancia de validez de la factura presentada.
- f) Otra documentación que exija el pliego o la normativa aplicable.

En caso que el proveedor cuente con facturas electrónicas, emitidas según la Resolución N° 2485-AFIP-2011, las mismas pueden ser emitidas a través de la aplicación mencionada en el artículo precedente, junto con la documentación aludida en los puntos a) a f).

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c) Descripción de los conceptos facturados.
- d) Importe total de la factura.
- e) Y todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservan el derecho de verificar los datos expuestos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

Artículo 28.- PAGO – PLAZOS (*).

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura, a efectuarse por la Dirección General de Tesorería, quien depositará los fondos en la cuenta del adjudicatario, de acuerdo a las normas básicas de funcionamiento de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

Artículo 29.- ÚNICA FORMA DE PAGO(*).

Los adjudicatarios deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales, en la cual se depositarán los pagos.

A tal efecto, se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones el formulario **“Anexo II – Autorización de acreditación de pagos del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cuenta bancaria”**, siendo sus formalidades las siguientes:

CUENTA CORRIENTE COMUN (Personas jurídicas y humanas) – CUENTA CORRIENTE ESPECIAL (Personas jurídicas)

Los titulares de este tipo de cuentas deberán presentar el formulario mencionado, debidamente completo con sus datos y certificada la cuenta por la sucursal bancaria correspondiente, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tesorería, sita en Av. Rivadavia 524 Piso 2º de 9.30 a 14.30 hs.

CAJA DE AHORROS (Personas Humanas)

Los titulares de este tipo de cuentas deberán realizar la presentación de acuerdo a lo establecido en el Memorandum Nº 4869-DGTES-06, siendo sus requisitos los siguientes:

- 1) El adjudicatario deberá requerir a la Repartición contratante una nota certificando la relación contractual existente, firmada por funcionario que tenga firma registrada en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Anexo II.
- 2) El adjudicatario deberá hacer certificar, en la sucursal indicada, la firma del funcionario inserta en la nota.
- 3) Con ambos documentos, procede a realizar la apertura de la Caja de Ahorros, en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que seleccione el adjudicatario.
- 4) Efectuada la apertura de la Caja de Ahorros deberá entregar el Anexo II, con la certificación de la sucursal bancaria, en la Repartición contratante.

Artículo 30.- MORA (*).

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses debe ser presentada hasta 30 días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a reclamo.

(*) Los Arts. 22/25 rigen para la Administración Central, Ministerios y Comunas. Las demás jurisdicciones y entidades procederán de acuerdo a sus normas.

Artículo 31.- MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO.

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina o el que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 32.- PLAZO DE ENTREGA.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

De no fijarse los plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la Orden de Compra, con el perfeccionamiento en BAC o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. En caso de que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Artículo 33.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

La Provisión de los bienes o servicios objeto de la presente Licitación y/o contratación revisten de carácter necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la función pública inherente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberán entregarse o proveerse en las condiciones de modo, tiempo y lugar de la que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

Artículo 34.- FLETE Y DESCARGA.

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 35.- CIERRE POR VACACIONES.

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 36.- **REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.**

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de precios establecido en la Ley N° 2809 y su normativa reglamentaria, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubiera establecido un régimen específico para la respectiva contratación.

Artículo 37.- **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

Artículo 38.- **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.**

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Licitación o Contratación, y/o las relaciones

PLIEG-2018-18278793- -IVC

jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el GCABA por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

Artículo 39. **DAÑOS A TERCEROS.**

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de Seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 40. **SEGUROS.**

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedado el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Artículo 41.- **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado.

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/?menu_id=672, se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2017.Año de las energías renovables”

Anexo I

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social)....., CUIT N°.-.....-, esta habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 97 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666) “Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 98 del citado plexo normativo.

Ley N° 2.095 “Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y su Decreto Reglamentario N° 326/17.

Artículo 97.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 98 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Reglamentación: *A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. En los casos previstos en los artículos 28 (a excepción de los incisos 3, 9, 10) y 38 de la ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratara de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.*

Artículo 98.- Personas no habilitadas – *Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.*

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 133, 2° párrafo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666).

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666).

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*
- c) Los cónyuges de los sancionados. *Sin reglamentar.*
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública Nº 25.188 #, o la norma que en el futuro la reemplace. *Sin reglamentar.*
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. *Sin reglamentar.*
- f) Los inhabilitados. *Sin reglamentar.*
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. *Sin reglamentar.*
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. *Sin reglamentar.*
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3º, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Texto Inciso incorporado por Ley Nº 4.486). *Sin reglamentar.*
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación." *Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgrede esta prohibición.*

.....
Firma

Aclaración
Carácter

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).-

(1), (2) Lugar y fecha de emisión; (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el deposito; (4) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.); (5) Razón Social o denominación; (6), (7), (8) Tachar lo que no corresponda; (9) número de CBU; (10) firma(s) y aclaración(es) del (de los) beneficiario(s).- **Completar en tinta azul.**

.....□.....:.....:□.....:.....:□.....

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD E BUENOS AIRES EN CUENTA BANCARIA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.U.I.T. N°

CUENTA CORRIENTE N°

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N°

CAJA DE AHORRO N°

CBU N °

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. SUCURSAL N°:

FECHA DE PRESENTACION DEL "ANEXO I":/...../.....

.....
Firma y Sello de Recepción



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: PLIEG-2018-18278793- -IVC

Buenos Aires, Viernes 29 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.12.27 12:11:49 -03'00'

ALEJANDRO GUIDO MILETTI
Gerente Operativo de Adquisición de Bienes y Servicios
INST.DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BS.AS (MJGGC)
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PLIEG-2018-18278793- -IVC

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
página 79 de 79 DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.12.27 12:11:50 -03'00'

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1272/IVC/18 (continuación)

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número: PLIEG-2018-18278793- -IVC

Buenos Aires, Viernes 29 de Junio de 2018

Referencia: DOC LICITATORIA MODIF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 79 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.29 12:23:36 -03'00'

ALEJANDRO GUIDO MILETTI
Gerente Operativo de Adquisición de Bienes y Servicios
INST.DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BS.AS (MJGGC)
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.29 12:24:11 -03'00'

FIN DEL ANEXO